ORGANIZACIÓN MUNDIAL

DEL COMERCIO

G/ADP/N/1/Suppl.1

6 de marzo de 1995

(95-0461)

Comité de Prácticas Antidumping

Original: inglés

NOTIFICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 18 DEL ACUERDO

Suplemento

El Comité, en su reunión extraordinaria celebrada el 21 de febrero de 1995, decidió que todos los Miembros que dispongan de leyes y/o reglamentos sobre las investigaciones o exámenes en materia de derechos antidumping comprendidos en el Acuerdo notificarán al Comité, a más tardar el **15 de marzo de 1995**, el texto completo e íntegro de las leyes y/o reglamentos pertinentes. Cuando no existan dichas leyes y/o reglamentos o todavía no se disponga de ellos, el Miembro se lo comunicará al Comité y explicará las razones pertinentes. Como acordó asimismo el Comité, dichas notificaciones se tratarán como documentos de distribución general.

El Comité adoptó también la siguiente decisión acerca de los gobiernos observadores:

Los gobiernos que tengan la condición de observador facilitarán al Comité toda información que consideren pertinente sobre los asuntos a los que se refiere el Acuerdo, incluido el texto de sus leyes y reglamentos relativos a derechos antidumping, e información acerca de toda medida antidumping adoptada por dichos gobiernos. Cualquier cuestión incluida en dicha información podrá ser sometida a la atención del Comité, a petición de cualquier Parte o del propio gobierno observador, después de haber dado a los gobiernos tiempo suficiente para examinarla.

Las leyes y reglamentos presentados por gobiernos observadores en respuesta a esta invitación se distribuirán como adiciones al documento G/ADP/N/1.